

17/04/2019



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Política Territorial,  
Sostenibilidad y Seguridad  
Dirección General de Protección  
de la Naturaleza

04/03/AGC/mgm  
Nº Exp.:2016/19121

**RECUPERADORA CANARIA DE  
CHATARRA Y METALES, S.L.**  
C/ Arinaga, n.º 11  
35010 Las Palmas de Gran Canaria

**ASUNTO:** PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

En relación con el asunto arriba referenciado, adjunto le remito Resolución de la Dirección General de Protección de la Naturaleza Nº 126, de 10 de abril de 2019, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria

EL Jefe del Servicio de Residuos

Alejandro Gómez Cáceres

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18  
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
928.306.550 928.306.560 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35  
Edificio Servicios Múltiples I-4ª  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
922.475.095 922.475.459 (Fax)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO GOMEZ CACERES - J/SRV.RESIDUOS	Fecha: 11/04/2019 - 10:00:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 190503 / 2019 - N. Registro: PTSS / 5407 / 2019	Fecha: 11/04/2019 - 12:39:48
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 024wangyannp2Fn_vT9Pr_bRTPemD3LhF	 
El presente documento ha sido descargado el 11/04/2019 - 12:39:56	

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE MODIFICA Y ADAPTA A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS, AL REAL DECRETO 110/2015, DE 20 DE FEBRERO, SOBRE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y AL REAL DECRETO 20/2017, DE 20 DE ENERO, SOBRE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE DETERMINADOS RESIDUOS PELIGROSOS, SITA EN CALLE ARINAGA N.º 11, EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, OTORGADA A RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L. Y SE AUTORIZA A LA CITADA ENTIDAD COMO PERSONA JURÍDICA (OPERADOR) PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (EXPTE.: 2016/19121 Y 2016/12963).**

### **ANTECEDENTES**

1º. Con fecha 13 de noviembre de 2009 se emite Resolución n.º 449 de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias por la que se concede la segunda prórroga de la autorización otorgada a RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L. para realizar la actividad de gestión de residuos peligrosos en distintos centros de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otros el que es objeto de la presente autorización.

2º. Con fecha 21 de septiembre de 2016 se emite Resolución n.º 450 de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias por la que se incoa expediente de extinción parcial de la autorización otorgada a la entidad citada, en lo relativo a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, al no haber adaptado su autorización al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (expte. 2016/12963)

3º. En el marco de dicho procedimiento de extinción, con fecha 16 de diciembre de 2016 y N.º de Registro de Entrada PTSS 31058, se han presentado alegaciones subsanando las cuestiones relativas a la adaptación al RD 110/2015, entre otras, y declaración responsable por D. Juan Carlos Morales Martín, en representación de la entidad RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L. con CIF B35066273, relativa al mantenimiento de las condiciones en el ejercicio de actividades de gestión de residuos peligrosos (valorización) y de adaptación a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (Disposición Transitoria Octava). La instalación objeto de este expediente está ubicada en la C/ Arinaga n.º 11, Polígono Industrial Lomo Blanco, T.M. Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo, con el número de expediente **2016/19121**.

3º. En el expediente se ha acordado la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento mediante oficio de 20 de marzo de 2017 para subsanación de la





solicitud presentada; de 19 de febrero de 2019 para el requerimiento de la fianza; y con fechas 26 de diciembre de 2017, 29 de noviembre de 2018 y 3 de diciembre de 2018 requiriendo información adicional.

4º. Con fecha 15 de marzo de 2019 y nº Registro de Entrada PTSS 7075 el interesado presenta depósito efectuado en la Tesorería de la Comunidad Autónoma por un importe de 17.821 €, con nº de depósito 2019000583 con fecha de ingreso 12/03/2019, formalizado como "GARANTÍA METÁLICA PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS POR EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS A REALIZAR EN SUS INSTALACIONES SITAS EN LA CALLE ARINAGA N.º 11, 13 P.I. LOMO BLANCO, TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. EXPTE: 2016/19121."

5º RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L. reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la renovación y adaptación de la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** El procedimiento para la tramitación de autorización de instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos, así como para la obtención de la condición de persona jurídica autorizada (operador) para la gestión de residuos, viene regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y el Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias.

**Segundo.** La identificación de los residuos de carácter peligroso se lleva a cabo mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y mediante la Tabla 1 del Anexo VIII, punto 3, del RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La identificación de las operaciones de tratamiento de residuos se lleva a cabo en aplicación de los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y mediante el Anexo XVI del RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Igualmente, se ha considerado la siguiente normativa de aplicación:

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.





- Real Decreto 833/1998 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1007, de 20 de junio.
- Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.
- Instrucción 16/V-122 de la Dirección General de Tráfico de 23 de septiembre de 2016: Baja electrónica de vehículos al final de su vida útil.
- Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuadriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, que clasifica en el anexo I los vehículos de categoría L.
- Reglamento (UE) nº 678/2011 de la Comisión, de 14 de julio de 2011, que sustituye el anexo II y modifica los anexos IV, IX y XI de la Directiva 2007/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, que define las categorías de vehículos M, N y O.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

**Tercero.** La disposición transitoria primera del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, establece que las instalaciones de gestión de vehículos al final de su vida útil solicitarán en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta norma una revisión de su autorización para adaptarlas cuando proceda a las previsiones del Real Decreto

**Cuarto.** La competencia para otorgar autorizaciones administrativas exigibles en materia de gestión y traslado de residuos corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, de conformidad con el artículo 41.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado mediante Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

En su virtud,

## RESUELVO

**PRIMERO. FINALIZAR** el procedimiento de extinción parcial de la autorización incoado mediante la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente n.º 450, de 21 de septiembre de 2016, en lo relativo a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, al haber quedado acreditada la adaptación de la autorización del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.





**SEGUNDO. ADAPTAR** a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, la autorización de la instalación de tratamiento de determinados residuos peligrosos sita en la C/ Arinaga n.º 11-13, Urbanización Industrial Lomo Blanco, T.M. Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria), otorgada a **RECUPERADORA CANARIA DE CHATARRA Y METALES, S.L.** en la Comunidad Autónoma de Canarias, y autorizar a la entidad como persona jurídica (operador) para la gestión de residuos peligrosos.

**TERCERO. MODIFICAR** la autorización, ampliando la lista para la gestión de determinados residuos peligrosos.

Localización de las instalaciones:

DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES	CALLE ARINAGA N.º 11,13 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LOMO BLANCO, T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (GRAN CANARIA)
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	Latitud: 28º 06' 18,88" N Longitud: 15º 27' 32,23" O

Esta instalación tiene asignado el siguiente número de identificación medioambiental (NIMA):

**3500000124**

Los residuos y las operaciones de tratamiento cuya gestión tiene autorizados, son los siguientes:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
06 01 06*	Otros ácidos	R12, R13
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12, R13
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12, R13
08 01 15*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12, R13
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que	R12, R13





	contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
08 03 14*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R12, R13
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes	R12, R13
09 01 04*	Soluciones de fijado	R12, R13
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	R12, R13
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	R12, R13
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	R12, R13
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	R12, R13
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado	R12, R13
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	R12, R13
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
12 01 16*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
12 01 18*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	R12, R13
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	R12, R13
12 01 20*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
13 01 04*	Emulsiones cloradas	R12, R13
13 01 05*	Emulsiones no cloradas	R12, R13
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados	R12, R13
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	R12, R13
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos	R12, R13
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	R12, R13
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos	R12, R13
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12, R13
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12, R13
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12, R13
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12, R13
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R12, R13
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	R12, R13





13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	R12, R13
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	R12, R13
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	R12, R13
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	R12, R13
13 07 01*	Fuelóleo y gasóleo	R12, R13
13 07 02*	Gasolina	R12, R13
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	R12, R13
14 06 01*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	R12, R13
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	R12, R13
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	R12, R13
14 06 04*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	R12, R13
14 06 05*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	R12, R13
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R12, R13
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	R12, R13
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R12, R13
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	R12, R13
16 01 07*	Filtros de aceite	R12, R13
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio	R12, R13
16 01 13*	Líquidos de frenos	R12, R13
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
16 02 11*-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3. Profesional	R1201, R1301
16 02 11*-12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC Aparatos de aire acondicionado. Profesional	R1201, R1301
16 02 13*-13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores. Profesional	R1201, R1301
16 02 13*-21*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12. Monitores y pantallas CRT. Profesional	R1201, R1301





16 02 13*-22*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12. Monitores y pantallas: no CRT, no LED. Profesional	R1201, R1301
16 02 13*-41*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12. Grandes aparatos con componentes peligrosos. Profesional	R1201, R1301
16 02 13*-51*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Profesional	R1201, R1301
16 02 13*-72*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12. Paneles fotovoltaicos peligrosos. Profesional	R1201, R1301
20 01 23*-11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3. Doméstico	R1201, R1301
20 01 23*-12*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC Aparatos de aire acondicionado. Doméstico	R1201, R1301
20 01 35*-13*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23*, que contienen componentes peligrosos. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores. Doméstico	R1201, R1301
20 01 35*-21*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23*, que contienen componentes peligrosos. Monitores y pantallas CRT. Doméstico	R1201, R1301
20 01 35*-22*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23*, que contienen componentes peligrosos. Monitores y pantallas: no CRT y no LED. Doméstico	R1201, R1301
20 01 35*-41*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23*, que contienen componentes peligrosos. Grandes aparatos con componentes peligrosos. Doméstico	R1201, R1301
20 01 35*-51*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23*, que contienen componentes peligrosos. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. Doméstico	R1201, R1301
20 01 35*-61*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23*, que contienen	R1201, R1301





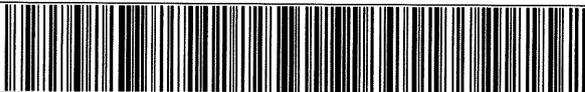
	componentes peligrosos. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos. Doméstico	
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes. Doméstico y profesional	R1201, R1301
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	R12, R13
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	R12, R13
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	R12, R13
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	R12, R13
16 06 01*	Baterías de plomo	R12, R13
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	R12, R13
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	R12, R13
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	R12, R13
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	R12, R13
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	R12, R13
17 01 06*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
17 02 04*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R12, R13
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	R12, R13
17 08 01*	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas	R12, R13
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
19 02 05*	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	R12, R13
20 01 14*	Ácidos	R12, R13
20 01 17*	Productos fotoquímicos	R12, R13
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R12, R13
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	R12, R13
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas	R12, R13





Las operaciones de tratamiento de residuos y su capacidad máxima de tratamiento es la siguiente:

Tratamiento de VFU (16 01 04*)					
OPERACIÓN DE TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN	MÉTODO	CAPACIDAD MÁXIMA (toneladas)		
			Categoría de vehículo	T/día	Núm.
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.	Descontaminación	Del ámbito del RD VFU (categorías M1, N1, L5e)	0,55	15
			Vehículos de dos o tres ruedas y cuadríciclos (categoría L excepto L5e)	0,1	10
			Otros vehículos distintos de los anteriores	0,15	2
		Desmontaje	Del ámbito del RD VFU (categorías M1, N1, L5e)	5	15
			Vehículos de dos o tres ruedas y cuadríciclos (categoría L excepto L5e)	0,5	10
			Otros vehículos distintos de los anteriores	1,5	2
		Preparación para la reutilización		7	
				T	Núm. veh/año
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	Recepción VFU	Del ámbito del RD VFU (categorías M1, N1, L5e)	4,5	6
			Vehículos de dos o tres ruedas y cuadríciclos (categoría L excepto L5e)	1	20
			Otros vehículos distintos de los anteriores	2	1
		Almacenamiento de residuos		3	





Tratamiento de otros residuos peligrosos			
OPERACIONES DE TRATAMIENTO	DESCRIPCIÓN	MÉTODO	CAPACIDAD
R1201	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.  Clasificación, separación o agrupación de RAEE	Separación, clasificación, reenvasado, acondicionamiento	7 t/día
R 13 01	Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.  Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia	Almacenamiento	11 t
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.	Separación, clasificación, acondicionamiento, paletización y reenvasado	10 t
R13	Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.	Almacenamiento	26 t

Queda registrado a todos los efectos y para todas las operaciones de gestión de residuos peligrosos con el siguiente código de gestor:

**GRP-026-IC**

**CUARTO.** La presente autorización queda supeditada al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

**1. Con respecto a la autorización de la instalación de tratamiento:**

1.- Esta instalación deberá ser gestionada por un operador, persona física o jurídica, debidamente autorizado y registrado. Dicha autorización comprenderá, como mínimo, las operaciones de tratamiento, las capacidades máximas de tratamiento y los residuos autorizados para esta instalación.

2.- La presente autorización está basada en la documentación técnica obrante en los expedientes de autorización y prórroga, debiendo seguirse de forma general los procedimientos y prescripciones técnicas contenidos en dichos documentos siempre que no entren en contradicción con alguno de los condicionantes obrantes en la presente Resolución.





3.- No obstante, cuando el avance de la técnicas y las condiciones económicas permitan que la valorización o eliminación de los residuos se lleven a cabo con mejor técnica disponible, el gestor estará obligado a incorporarla.

4.- La instalación objeto de la presente Resolución adquiere la consideración de **Centro Autorizado de Tratamiento (CAT)** en los términos establecidos en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

a) Para dar entrada de los VFU a la instalación, el operador de la misma deberá emitir el Certificado de Destrucción de Vehículos (CDV) que justificará la baja definitiva del vehículo desde la fecha de su recepción en el CAT, según modelo que será facilitado al Gestor por esta Dirección General. Para ello, se deberá cumplir con lo establecido en la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil, y se imprimirán tres copias del mismo, que serán para el titular del VFU, para la Dirección General de Protección de la Naturaleza y para el propio CAT.

b) Las copias de los CDV para la Dirección General de Protección de la Naturaleza serán remitidas, junto a una relación de los correspondientes VFU gestionados en el CAT, en el plazo máximo de quince días desde su emisión. Dichas copias se emitirán en formato electrónico cuando proceda.

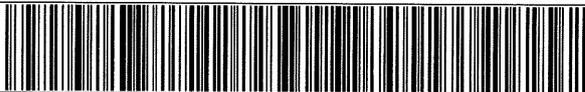
c) El CAT podrá descontaminar los VFU que se recojan previamente en "Instalaciones de Recepción" que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II del Real Decreto 20/2017, debiendo notificar dicha circunstancia a esta Dirección General con carácter previo e indicándose al menos, la titularidad y ubicación de dichas Instalaciones de Recepción.

En estos casos, el titular de la instalación de recepción recabará del CAT de destino el modelo de "certificado de entrega de vehículos" (CEV) con igual codificación que el correspondiente CDV que emitirá el CAT cuando reciba el VFU en su instalación. Se entregará al titular del vehículo copia del CEV que justifica su entrega y cuando el vehículo se reciba en el CAT se emitirá el CDV y se tramitará la baja definitiva. Se dará copia igualmente al titular del vehículo. En las instalaciones de recepción no se pueden manipular los VFU.

d) La emisión del CDV da lugar a la obligación de descontaminación del VFU en el plazo de treinta días.

e) Tras la entrada en vigor de la Instrucción 16/V-122 de la Dirección General Tráfico que amplía los supuestos de tramitación administrativa obligatoria de las bajas definitivas en un CAT, se podrá gestionar cualquier vehículo fuera de uso al que le sea de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, siempre y cuando la capacidad y los medios técnicos del CAT lo permitan

f) A los vehículos que se gestionen en el CAT a los que resulte de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, no sujetos a lo establecido en el





Real Decreto 20/2017, se les aplicará los mismos tratamientos que a los sometidos al citado Real Decreto. Y como tales, deberán ser convenientemente registrados en el archivo cronológico. No obstante, sobre estos vehículos no rige la obligación de emitir el Certificado de Destrucción, si bien deberán cumplir con las correspondientes obligaciones que al respecto indique la Dirección General de Tráfico, tales como la emisión de un Certificado de Tratamiento Medioambiental (CTM) en el momento de la recepción en el CAT.

g) Respecto a las condiciones técnicas de la explotación se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

i. Los vehículos al final de su vida útil, antes de ser sometidos a otro tratamiento posterior, se someterán a las operaciones de tratamiento para la descontaminación establecidas en el anexo IV.1 del Real Decreto 20/2017.

ii. Se utilizará para cada tipo de fluido una unidad móvil que estará convenientemente identificada y etiquetada con el fin de evitar contaminaciones cruzadas entre los distintos fluidos que deben ser extraídos del VFU

iii. Una vez descontaminados, se separarán las piezas y componentes que se puedan preparar para la reutilización y se comercializarán como piezas usadas o de segunda mano, de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial, y de acuerdo con los establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico.

iv. Posteriormente a la descontaminación, se realizarán las operaciones de tratamiento para fomentar el reciclado, establecidas en el anexo IV.2 del Real Decreto 20/2017.

v. El CAT entregará a un gestor autorizado y con destino a instalaciones de gestión de residuos autorizadas todos los materiales y componentes procedentes de la descontaminación y de las otras operaciones de tratamiento, priorizando cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental, la preparación para la reutilización y el reciclado, frente a otras formas de valorización.

vi. Debe contar con zonas cubiertas y con pavimento impermeable para almacenar los componentes retirados del vehículo y que contengan residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite. El almacenamiento de las piezas y componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes y piezas de recambio valorizables.





- vii. Se debe disponer de contenedores adecuados para almacenar las baterías (con neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo), filtros y condensadores de pliclorobifenilos/policloroterfenilos (PCB/PCT). Respecto a las primeras debe cumplirse lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- viii. Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del CAT que realicen las operaciones de descontaminación descritas, han de contar con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.
- ix. Igualmente, debe contar con depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: combustible, aceites (de motor, cajas de cambio, transmisión e hidráulicos, líquido de frenos), líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido retirado del vehículo.
- x. El área destinada a almacenar neumáticos usados debe incluir medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.
- xi. Según se establece en el artículo 7.5 del Real Decreto 20/2017, el CAT que prepare neumáticos para la reutilización podrá encargar por sí mismo el tratamiento de los neumáticos de la preparación para la reutilización a través de gestores autorizados, podrá llegar a acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o solicitará a los profesionales que los adquieran un certificado anual relativo al número de neumáticos procedentes de dicho CAT y de la entrega a un gestor autorizado de un número equivalente de neumáticos, con identificación de este gestor. Los profesionales que adquieran neumáticos de un CAT procedentes de la preparación para la reutilización, dejarán, en su caso, constancia en su archivo cronológico de la procedencia de los neumáticos adquiridos y de la entrega a un gestor autorizado de la misma cantidad de neumáticos.
- h) Los CAT cumplirán, en el ámbito de su actividad, los siguientes objetivos de reutilización, reciclado y valorización establecidos en el anexo 8.1 del Real Decreto 20/2017:
- i. Porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización serán al menos del 95% del peso medio por vehículos y año.
  - ii. Porcentaje total de la preparación para la reutilización y reciclaje será al menos del 85% del peso medio por vehículo y año.





El control del cumplimiento de estos objetivos se llevará a cabo según establece la Decisión 2005/293 de la Comisión, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil.

- i) Además el CAT debe cumplir los siguientes objetivos:
- i. A partir del 1 de febrero de 2017 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán las piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 5% del peso total de los vehículos que traten anualmente.
  - ii. A partir del 1 de enero de 2021 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 10% del peso total de los vehículos que traten anualmente.
  - iii. A partir del 1 de enero de 2026 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 15% del peso total de los vehículos que traten anualmente.
- j) Los componentes y materiales previstos de serie o en la primera monta del vehículo quedan sometidos a la responsabilidad ampliada del productor del vehículo y no les será de aplicación los regímenes de responsabilidad ampliada de los flujos específicos de residuos, con el fin de evitar su doble regulación y financiación.

5.- En relación con la actividad de **gestión de los RAEE**, según lo indicado en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la instalación deberá:

- a) Pesar los aparatos en báscula a la salida de la instalación.
- b) Almacenarlos en jaulas, contenedores o sistemas equivalentes en las zonas destinadas al efecto.
- c) Las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3 de RAEE (según el RD) tendrán superficies impermeables con instalaciones para la recogida de derrames.
- d) Evitar apilamientos excesivos para prevenir su rotura.
- e) Disponer de una zona al efecto para la separación de RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
- f) Controlar el acceso a la instalación para evitar la manipulación o robo de los RAEE almacenados.
- g) En relación con los RAEE de origen doméstico, en todo momento cumplirá las prescripciones de los artículo 17 y 18 del citado Real Decreto entre las que constan:





- i. Cuando esté habilitada la plataforma electrónica de RAEE, incorporará a la misma la información de los RAEE recogidos en los términos previstos en el art. 5.5 del citado Real Decreto.
- ii. El gestor debe suministrar al usuario o poseedor que entrega los RAEE, un justificante que indique la fecha de entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino para la reutilización o reciclado.
- iii. Cuando se ponga en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, estos residuos se identificarán con etiquetas de lectura electrónica o instrumentos similares.
- iv. Deberá suscribir acuerdos que incluyan la preparación para la reutilización, revisándolos según los criterios del Anexo IX.A

h) Los componentes de RAEE (16 02 15\*) admisibles en la instalación que se autoriza procederán siempre de talleres de reparación de aparatos eléctricos y electrónicos. No se recibirán componentes de plantas de tratamiento de RAEE.

- i. El gestor estará obligado a entregar, al poseedor que hace entrega del residuo en la instalación, un justificante que indique la fecha de entrega, el tipo de componente entregado y la información sobre su posible destino para la reutilización o reciclaje.
- ii. El gestor deberá de suscribir acuerdos que incluyan la preparación para la reutilización revisándolos según criterio del Anexo IX.A. del Real Decreto 110/2015.

i) El destino de los componentes de RAEE (16 02 15\*) recogidos y gestionados en la instalación que se autoriza será siempre una instalación de tratamiento específicamente autorizada para cada caso.

6.- Los residuos gestionados o generados cuyo flujo esté reglamentariamente regulado en las normas de desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor del producto, ya sea mediante un sistema individual o colectivo, se realizará conforme a las autorizaciones que dichos sistemas tengan concedidas para actuar en la Comunidad Autónoma de Canarias.

7.- Todo el personal dedicado a la realización del servicio y que participe en la gestión de residuos deberá conocer, entre otros, los riesgos específicos derivados de la manipulación de residuos, así como las actuaciones a desarrollar en caso de accidente

8.- Con el fin de garantizar que las operaciones de gestión de residuos se llevan a cabo sin poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente y, en aplicación del artículo 20 de la Ley 22/2011, el operador de la instalación está obligado a:

- a) Llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente.
- b) Realizar todas las operaciones de gestión de residuos en el interior de las instalaciones de tratamiento que se autorizan.





- c) Envasar, etiquetar y mantener los residuos almacenados en las condiciones que fije la normativa de aplicación.
- d) La duración máxima de almacenamiento de los residuos peligrosos será inferior a seis meses. Este plazo empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- e) La zona de almacenamiento contará con un control de acceso que deberá permanecer cerrado en ausencia del personal de la planta, estar debidamente señalizado y conservarse en las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad, así como su entorno más próximo.
- f) No mezclarán los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales, y tampoco se permite la dilución de sustancias peligrosas. Igualmente, se mantendrán separadas las áreas de gestión de vehículos fuera de uso de la zona de tratamiento de los residuos peligrosos objeto de esta autorización.
- g) El almacenamiento de los residuos se realizará guardando las distancias y alturas de apilamiento necesarias para garantizar la seguridad en todo momento.

9.- El cambio de titularidad de la instalación aquí autorizada podrá realizarse previa solicitud del nuevo titular acompañada del título de transmisión de la instalación; de la autorización vigente como operador del solicitante, que acredite la capacitación para la explotación de la instalación que adquiere, y de una declaración responsable en la que conste que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requiera de una nueva autorización y de la presentación del documento acreditativo de constitución de la fianza del nuevo titular para esa instalación.

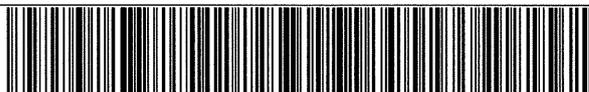
10.- Cualquier modificación o ampliación de las operaciones o de la capacidad de tratamiento autorizadas para los residuos indicados o la ampliación para la gestión de nuevos residuos, deberá ser previamente autorizada por esta Dirección General de Protección de la Naturaleza.

11.- La cuantía de la fianza podrá ser revisada por esta Dirección General en función de las modificaciones que puedan realizarse por el beneficiario en el desarrollo de la actividad autorizada, o por mera actualización de la cantidad por el transcurso del tiempo.

12.- El Seguro de responsabilidad civil suscrito se mantendrá debidamente formalizado durante la vigencia de la autorización que se le otorga y siempre cumpliendo con los requisitos del artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

13.- El tiempo de vigencia de la autorización concedida a esta instalación será de ocho años, susceptible de prórroga automática previa presentación de la oportuna declaración responsable ante esta Dirección General.

14.- Previa solicitud, el cierre de esta instalación estará condicionado a la justificación debidamente documentada de la correcta valorización o eliminación





de los residuos autorizados para su tratamiento, debiendo quedar finalmente la instalación totalmente vacía.

## **2. Como persona jurídica (operador):**

1.- Únicamente podrá gestionar instalaciones de tratamiento de residuos debidamente autorizadas y registradas.

2.- Sólo podrá realizar su actividad en aquellas instalaciones que tengan autorizadas algunas o todas las operaciones de tratamiento que tenga autorizada como operador y sólo para los residuos que se le ha autorizado y en las condiciones establecidas para su explotación.

3.- La capacidad máxima que se autoriza por operación de tratamiento será el resultado de la suma de las capacidades máximas por operación de tratamiento autorizadas en cada una de las instalaciones en las que se actúe como operador.

4.- Antes de transcurrido un mes desde el inicio de la actividad en una nueva instalación, deberá comunicarlo a esta Dirección General aportando los siguientes datos:

- a) Referencia al título habilitante para la gestión de residuos que posee la instalación y Número de Identificación Medioambiental (NIMA), si lo tuviera.
- b) Domicilio de la instalación
- c) Coordenadas geográficas
- d) Operaciones de tratamiento autorizadas en la instalación
- e) Capacidad máxima por operación de tratamiento de la instalación
- f) Residuos autorizados en la instalación

5.- Asimismo, antes de transcurrido un mes, desde el cese de su actividad como operador en una determinada instalación, deberá comunicar esta circunstancia a esta Dirección General indicando los mismos datos que en el párrafo anterior. Además deberá indicar si con su cese cierra la actividad de la instalación o esta se ha cedido a otro operador autorizado.

6.- Todo el personal, dedicado a la realización del servicio y que participe en la gestión de residuos, deberá conocer, entre otros, los riesgos específicos derivados de la manipulación de residuos, así como las actuaciones a desarrollar en caso de accidente.

7.- Deberá cumplirse la legislación vigente en materia de protección civil y de seguridad.

8.- Conforme al artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, así como en su normativa de desarrollo, se deberá disponer de la fianza para responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad, en los plazos y cuantía que se establezcan reglamentariamente.





9.- Conforme al artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, así como en su normativa de desarrollo, se deberá disponer de un seguro o constituir una garantía financiera equivalente que deberá cubrir, en todo caso, los aspectos relacionados en el citado artículo.

10.- Las garantías financieras señaladas en el punto anterior se mantendrán formalizadas durante la vigencia de la autorización otorgada sin perjuicio de aquellas que, en cumplimiento del artículo 27, apartados 2 y 4, en relación con el Anexo VII.1.h) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deba tener constituidas el titular de la instalación de tratamiento señalada en la presente autorización, en el supuesto de que no coincida con la entidad operadora.

11.- La autorización aquí concedida como operador de instalaciones de tratamiento es intransferible, siendo su vigencia de ocho años, susceptible de prórroga automática previa presentación de la oportuna declaración responsable ante la Dirección General. Por lo anterior, la desaparición de la persona jurídica autorizada como operador implica la extinción de la autorización que aquí se le concede.

**3. Tanto para dar cumplimiento a sus obligaciones en el ámbito de la autorización de la instalación de tratamiento de residuos peligrosos como en de la autorización de operador de residuos peligrosos**, se cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el Decreto 112/2004, de 29 de julio, destacando, especialmente:

a) **Control documental**: La instalación de tratamiento de residuos que se autoriza está exenta de presentar comunicación previa de los residuos que produzcan o generen como consecuencia del inicio de su actividad (artículo 29.4 de la Ley 22/2011), aunque sí está obligada a acreditar documentalmente las operaciones realizadas (artículo 17.1) y, llevar un **Archivo cronológico**, físico o telemático, donde se recoja al menos la siguiente información: identificación y estado del residuo, origen (titular y persona que lo entrega), código CDV (para los VFU), operaciones y métodos de tratamiento que se realizan, peso inicial y final, etc. Se inscribirá también cuando proceda, el medio de transporte y la frecuencia de recogida -en el que se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos (artículo 40).

b) **Información anual**: Se enviará anualmente, antes del 1 de abril de cada año, a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, una **Memoria resumen** de la información contenida en el Archivo cronológico citado en el condicionante anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

i. Los CAT harán constar en su memoria los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la





reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el condicionante 9.k.

ii. Adicionalmente, los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

iii. En relación con los RAEE se estará a lo dispuesto en el punto 1.b) de la Disposición Transitoria Octava del Real Decreto 110/2015 en tanto no esté en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEEs, es decir, remitirán en los tres primeros meses del año siguiente al periodo de cumplimiento la tabla 2 del Anexo XII en formato electrónico. Deberá incluirse información sobre los RAEE recogidos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del art. 2 del Real Decreto.

iv. El modelo de memoria será informado por parte de la Dirección General de Protección de la Naturaleza.

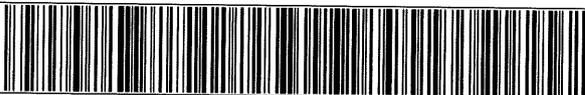
c) Traslado de residuos: Además, se le recuerda expresamente la obligación de realizar los trámites correspondientes estipulados en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

4. Cualquier circunstancia especial que afecte a la presente autorización, deberá ser comunicada a esta Dirección General con el fin de esta pueda actuar como mejor proceda en derecho.

**QUINTO.** Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras, incluso por la declaración del interés general de la actividad de gestión autorizada o por razones de progreso técnico, que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

**SEXTO.** El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las estipulaciones contenidas en esta autorización será causa de inicio del procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

**SÉPTIMO.** La presente autorización se otorga sin perjuicio de cualesquiera otras que deban solicitarse en otras administraciones públicas, sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros, y sin perjuicio de la obtención del título habilitante para el conjunto de la instalación, conforme dispone la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, si procediera.





**OCTAVO.** Notificar la presente Resolución al interesado y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA**

**Jesús María Armas Domínguez**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 09/04/2019 - 15:47:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 126 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 10/04/2019 09:23:44	Fecha: 10/04/2019 - 09:23:44
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0CI tA_mYAD1N2A-bmi8z6_qHV6dk-We6O	
 	
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2019 - 10:01:34	